



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA INMOBILIARIA
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00296-00.
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S., NIT 900.766.553-3
DEUDOR: MIGUEL ANGEL GARCIA GLORIA, CC 1.065.824.207
PROVIDENCIA: TERMINACIÓN TRÁMITE APREHENSIÓN

ASUNTO A TRATAR

La doctora LILY JOHANA ESPITIA FLÓREZ, solicita se le reconozca como apoderada, la terminación del procedimiento de pago directo, la cancelación de aprehensión, la entrega del vehículo y el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES

Establece la Ley 1676 del 2013, en su Artículo 72, lo siguiente:

“En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución. (...)”.

La togada aporta documentación donde consta el poder otorgado (*Visible a folio 12 del expediente digital*), solicita sea reconocida y se le dé trámite a la terminación del procedimiento de aprehensión.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo IV, de la Sección Segunda del Código General del Proceso, el despacho reconocerá a la doctora LILY JOHANA ESPITIA FLÓREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.192.607, y Tarjeta Profesional de abogada No. 325.051, del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos a los que se contrae el poder a ella conferido y accederá a dar por terminado el trámite especial de ejecución de la garantía mobiliaria. En consecuencia, cancelará la orden de inmovilización de la garantía y dispondrá el archivo definitivo del expediente

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la doctora LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ como apoderada judicial de MOVIAVAL SAS, en los términos y efectos a los que se contrae el poder a ella conferido

SEGUNDO: DECLARAR finalizado el trámite especial de ejecución de la garantía mobiliaria, según las razones expuestas.

TERCERO: Oficiar al parqueadero donde se encuentre el vehículo inmovilizado, de placas HNP 45E, para que permita su retiro por parte del funcionario y/o persona autorizada por MOVIAVAL SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior y en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c97a2fb284ca301f1322b2f2cecb3f10128c06b6de07fd782ad0bb091f61a8**

Documento generado en 06/02/2023 07:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>